

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon contra la providencia dictada por V. S. en 8 de Marzo último, dejándose sin efecto el arbitrio de una peseta acordado por la Junta municipal sobre las guías ó licencias que se expidan por el Alcalde para cada carro de leña que se extraiga del distrito, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último ha examinado la Sección el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon contra cierta providencia del Gobernador de Santander, que declaró improcedente la imposición de un arbitrio sobre la expedición de guías ó licencias para el transporte y conducción de leñas, maderas y carbones de un punto á otro del término municipal ó fuera de él.

La Junta municipal acordó dicho arbitrio en los presupuestos de 1878-79 y 1879-80, á razon de una peseta por cada carro, sin que se formulara reclamación ni el Gobernador al examinar el presupuesto hiciera observación alguna respecto del particular.

En 18 de Enero último D. Hermenegildo Cabello elevó una instancia á la autoridad superior de la provincia suPLICÁNDOLE que ordenara al Alcalde que se expidiera gratuitamente los resguardos ó guías necesarios para la extracción, conducción y venta de leñas, carbones y maderas de su propiedad particular; y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial se accedió á la pretension, por considerar

que para las atenciones de la Municipalidad resultaba utilizado el 4 por 100 del liquido imponible en la riqueza territorial, y el arbitrio constituía un recargo sobre la misma, que era ilegal.

No se puede desconocer que el Ayuntamiento con la expedición de guías presta un servicio á los particulares que lo reclaman, puesto que aquellas constituyen una justificación de la propiedad de las leñas, maderas y carbones, que se puede presentar á la Guardia civil y á la rural cuando en cumplimiento de su deber requieran á los interesados para que prueben que tales efectos son de legítima procedencia, evitándose en consecuencia con la exhibición de aquellos documentos las molestias que en otro caso se originarían.

Reuniendo, por tanto, las guías de que se trata las condiciones anejas á toda certificación, y recayendo sobre objetos análogos á los comprendidos en la regla 2.ª del artículo 137 de la ley municipal vigente; no aprovechándose del servicio que con ellas se presta el Común de vecinos, sino personas determinadas, y originando algun gasto á la Municipalidad, preciso es reconocer que el arbitrio sobre ellas establecido es legal, que no reconoce por base de imposición la riqueza territorial, y que no puede ser considerado como un recargo sobre la contribucion que por este concepto pagan los particulares.

Además, el Gobernador no debió conocer en asunto contra que no se interpuso reclamación en tiempo oportuno, ni menos pudo declarar de la manera indirecta que lo verificó la nulidad de un ingreso ordinario del presupuesto municipal debidamente consignado.

La Sección opina, por tanto, que se debe dejar sin efecto la providencia reclamada.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 13 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,
AGRICULTURA E INDUSTRIA.

Bellas Artes.

Convocada por Real decreto de esta fecha la Exposición general de Bellas Artes, correspondiente al año de 1881, que se celebrará en esta corte en el mes de Abril, esta Direccion general pone en conocimiento de los artistas que piensen presentar obras á dicho certamen, que con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de Exposiciones vigente, deberán ser estas entregadas por sus autores, ó representantes autorizados, en el improrrogable plazo de 10 dias, que serán desde el 1.º al 10 de Abril de 1881 ambos inclusive, en el local destinado á Exposiciones, pabellon Indo. Oportunamente se anunciará tambien la fecha en que la Exposición deba inaugurarse, así como cuanto se juzgue necesario que llegue á conocimiento de los expositores, en cumplimiento de lo que dispone el referido reglamento.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 13 de Junio.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Correos.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO 2.ª

Circular núm. 6.

El producto íntegro del derecho de Apartados, que como rendimiento de una de las rentas del Estado debe formar parte del haber del Tesoro, seguirá recaudándose en las Administraciones del ramo con sujeción á la tarifa vigente, ó á la que en lo sucesivo se establezca; y desde el principio del año económico próximo de 1880 á 1881 se valorará en la Contabilidad de sus valores las reglas siguientes:

1.ª Las suscripciones se formalizarán en los recibos talonarios que las Administraciones reciban de esta Direccion general, firmando el suscriptor en el lugar que señalará la correspondiente antefirma, y llenándose por la oficina las demás indicaciones de su contexto.

2.ª El primer tercio de este libro quedará en la oficina bajo su encuadernación esmeradamente conservada; el segundo tercio de cada folio es el recibo que se entregará al suscriptor para su resguardo, y el tercero servirá para dar parte de las suscripciones á este centro directivo.

3.ª El segundo y tercer tercio de cada foja, ó sean el recibo para el suscriptor y el parte que se ha de remitir á este centro directivo, llevarán el mismo número del talonario que queda en la Administracion.

4.ª La numeración de los talones, recibos y partes de que habla la regla anterior será correlativa hasta el día último de Junio de cada año, como término del ejercicio; y al abrirse el nuevo, ó sea el 1.º de Julio, como siguiente año económico, empezará de nuevo la numeración talonaria desde el número 1 en adelante.

5.ª El número del casillero que en la oficina se destine para la correspondencia del suscriptor, es el que ha de figurar en los talones y recibos del mismo, donde dice: «al apartado número». Este número se conservará para el propio suscriptor por todo el tiempo que lo sea, mientras continúe renovando la suscripción.

6.ª Las suscripciones, cuyo importe se recauda siempre al contado, serán formalizadas dentro del ejercicio de cada presupuesto, por el tiempo mínimo de un mes, y sin que el máximo traspase el límite de dicho ejercicio, dentro del que deben encerrarse; y habiendo de ser en un acto la formalización y recaudación, no se hará esta de cuota que corresponda al servicio del año económico siguiente.

7.ª La suscripción se abre al principio de cada año económico, y se renueva la formalización de las suscripciones que continúen del año anterior bajo la numeración que les quepa en el orden de fechas que se observará rigurosamente en el libro.

8.ª Los partes de que habla la regla segunda se encarpeterán, y acompañados de la relacion formada segun el modelo adjunto, se incorporarán todos los meses, para su remesa, con la cuenta de Intervencion recíproca por las Administraciones principales y subalternas, haciendo expresion afirmativa ó negativa, segun proceda en el oficio de remision á este centro directivo.

9.ª Las suscripciones, ya formaliza-

das en el talonario, serán registradas además en el libro especial que para los «Apartados» dispone la circular de 1.º de Setiembre de 1871, al que el primero servirá de comprobante; y se hará constar la doble numeración que expresa el talon; es decir, el número de este y el del «apartado» ó casillero y las demás circunstancias que requiere la circular expresada.

10. Las Administraciones subalternas remitirán este producto de su recaudación á las principales en los períodos establecidos, y éstas lo ingresarán sin demora en la Caja de la Administración económica de la provincia, con distinción del concepto y oficina á que pertenece.

11. Las Administraciones harán constar en el libro de «Apartados», con toda su expresión, las relaciones nominales de los mismos que les remitan las subalternas, trasladándolas á la que han de remitir por su parte á este centro directivo, y resumido su importe, las incluirán en el pliego certificado de la cuenta de Intervención recíproca, con las copias certificadas de las cartas de pago que deben acreditar el ingreso total de lo suscrito y recaudado en el mes á que la cuenta corresponda.

12. En caso de inutilizarse algún talon ó correspondiente recibo, se hará constar el hecho en el talon, ó sea primer tercio, y cortado el segundo diagonalmente, la mitad inferior queda adherida al talon en el libro, y la superior, adherida al tercero, se remitirá á esta Dirección para su conocimiento.

13. Diversificándose en las tarifas las cuotas, según la clase de la Administración que sirve el apartado, y debiendo entrar además como regulador para la determinación del máximo mínimo de las individuales, la importancia diferente que para cada apartado deben tener la entrega anticipada de su correspondencia y el ahorro del cuarto en carta del cartero, apreciables por el número de pliegos que ordinariamente recibe, de lo cual debe informar el servicio de reja, los Administradores, rigiéndose por este criterio, harán el cómputo, partiendo de la base de que la cuota mínima de las subalternas se ha establecido sobre el concepto de la entrega de una carta por cada día común, y que excediendo de este número, que sirve de tipo, debe aplicarse la máxima, y lo mismo deberá observarse por las principales elevando la proporción en razón de la mayor cuota respectiva que correspondan á la clase de oficina que sirve el apartado.

14. Los Jefes de las oficinas, en el acta de entrega de las mismas al encargarse de ellas, y lo mismo en el inventario, harán constar la existencia y estado del libro de «Apartados» y del «Talonario», su justificante, siendo responsables de su buen orden y esmerada conservación.

15. Lo anteriormente dispuesto en nada altera la forma y documentación de la cuenta de Rentas públicas, en la que seguirán figurando el cargo y data de apartados y sus justificantes, como se halla establecido.

Lo comunico á V. para que preste, en la parte que le concierne, el debido cumplimiento á esta orden-circular, de que acusará inmediatamente recibo.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Sr. Administrador principal de Correos de....

Circular núm. 12.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, en Real orden de 29 del actual, me dice lo que sigue:

«El apartado á particulares y la entrega anticipada de su correspondencia, que constituye en el servicio general de Correos una excepción ventajosa, no sería equitativo, ni obtendría el asentimiento del público, si una retribución igualmente excepcional y proporcionada al servicio y beneficio que recibe el suscriptor no la acompañara para justificar la distinción concedida.

La Real orden de 25 de Marzo de 1846 hizo cesar la variedad que en la retribución del expresado servicio existía, estableciendo la primera tarifa, en la que señaló, según las Administraciones, un máximo y un mínimo dentro del que hubieran de verificarse los convenios con los suscriptores, é impuso como criterio para la designación de las cuotas individuales la extensión del servicio, apreciable por el número de cartas calculado, que según el día común, pudiera recibir cada suscriptor.

El correo diario, generalizado después de la citada Real orden, en cuya fecha apenas había comenzado á establecerse, extendiendo y multiplicando las relaciones comerciales y de familia, ha traído desde entonces en constante y progresivo aumento el movimiento postal, y ha acrecido proporcionalmente, por natural consecuencia, el servicio de apartado en trabajo para el personal del ramo y en interés y en economía á la par para el particular suscrito.

La supresión, acordada por Real orden de 2 de Julio de 1869, del recargo de un cuarto en carta sobre la correspondencia extranjera por su distribución á domicilio, que dió motivo á la Real orden de 29 de Enero de 1870 para la modificación de la primera tarifa de apartado, no altera en manera sensible el creciente beneficio que viene experimentando el suscriptor desde que principió aquella á regir.

Estando la correspondencia extranjera en la proporción de 5 á 100 con la de la Península y nuestras posesiones de Ultramar, y habiéndose triplicado esta, por lo menos el ahorro producido por la citada medida de 2 de Julio afecta muy ligeramente el general que se obtiene por la suscripción al apartado, y la anticipación en la entrega de la correspondencia, que es la parte más apreciable de este servicio especial, ha marchado con progresión no interrumpida en su acrecentamiento consiguiente, sin afectarse en modo alguno de dicha disposición; y de esta manera, habiendo variado esencialmente las condiciones de los apartados desde 1846 hasta el presente, al aumento en el trabajo y en las ventajas para el suscriptor debe responder el aumento de su retribución, que se ha hecho insuficiente y poco arreglado al estado actual, debiendo desaparecer con esta variación el peligro que para el pleno concepto de la integridad de los empleos del ramo ofrecería siempre el hecho de que hubiesen de señalar sin base cierta, cual se comprende, tratándose de servicio no prestado, sino que ha de prestarse en extensión determinada ó indeterminable, y que en su interés no es susceptible de tasar, el más ó menos de una cuota, que después del inconveniente expresado tiene el de que la propiedad de esta retribución, en su calidad de producto de la renta, resiste el concepto de lo discrecional y el de hacer depender estos valores del libre arbitrio de un funcionario, cualquiera que sea su categoría.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio próximo las cuotas individuales de la sus-

crición anual al derecho de apartado sean fijas, sin máximo ni mínimo, y al respecto de 100 pesetas en la Administración Central, de 80 en las Administraciones de primera clase, de 50 en las de segunda, de 40 en las de tercera y de 30 en las subalternas.»

Y para debido cumplimiento de la preinserta Real orden la comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo advertirle que por efecto de la misma, queda derogada la regla 13 de la circular número 6, de 8 de Marzo último, dictada por esta Dirección general para la contabilidad de los valores del derecho de apartado, sirviéndose acusar recibo de la misma.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid. 30 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Sr. Administrador de la... de Correos de....

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS.

Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª, sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, los individuos de clases pasivas que cobran sus asignaciones por la caja de esta Administración económica se presentarán desde el día 1.º al 15 de Julio próximo entrante en la Intervención de la misma los que residan en esta capital, y los de fuera del distrito á los señores Alcaldes respectivos, con los documentos que están prevenidos en disposiciones anteriores insertas en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 14 de Diciembre de 1878, núm. 96, 3.ª plana.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos á que correspondan los interesados remitirán á esta Administración, verificada que sea la revista, el estado en la forma que está prevenida y con toda exactitud, evitando de este modo la responsabilidad que pudiera caberles en caso contrario, cuidando de hacerlo dentro del plazo marcado, pues pasado dicho término será dado de baja el interesado.

Santander 15 de Junio de 1880.—El Jefe Interventor, Alberto Fernandez Ronderos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reocin.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, formado para el año económico de 1880 á 81, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, á fin de que el que desee pueda examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga.

Reocin 12 de Junio de 1880.—Manuel S. Labandero.

Ayuntamiento de Camaleño.

Confecionado en borrador el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de ocho días, para que los interesados puedan enterarse y proponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Camaleño 12 de Junio de 1880.—Prudencio Gutierrez.

Ayuntamiento de Castro ó Collorigo.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1880 á 81, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, y durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia al público á los efectos á que pueda dar lugar.

Collorigo 12 de Junio de 1880.—Anastasio de Soberon.

Ayuntamiento de Villafufre.

El reparto de consumos, cereales y sal, para el año económico entrante, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría desde hoy por el término de ocho días, para que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convenga.

Villafufre 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En este pueblo se halla prenda la una vara que se encontró causando daños en una finca de la propiedad del señor D. Luis de la Pezuela, la cual tiene las señas siguientes: Color de avellana clara, gamas abiertas y aguadas, de 13 á 14 años de edad, y de valor de ochenta pesetas sobre poco.

Entrambasaguas 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco de la Puente.

Ayuntamiento de Herrerías.

El día 22 del corriente, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar la subasta de un trozo de camino denominado el Risco del Puente de Camijanes, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Y para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la referida subasta se anuncia al público.

Herrerías 7 de Junio de 1880.—Fabriciano Sordo.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En poder de los Alcaldes de barrio de Coó y Los Corrales se hallan prendadas las reses siguientes:

Una vaca como de doce años de edad, dos marcos incomprendibles en el asta derecha, dos jarpas en las orejas, la una tiene cortada la punta y la otra rasgada, su color claro.

Un jato como de año y medio, color negro entre colorado y una raya blanca en el lomo, abierto de cabeza y sin marco alguno.

Lo que se anuncia al público por término de sesenta días á fin de que el que ó los que se crean dueños de antedichos animales se presenten á recogerlos, previa justificación y pago de gastos.

Los Corrales 15 de Junio de 1880.—Mateo Perez Rasilla.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DEPARTIDO.

	GRANOS.		CEREBAS.		CENTENO.		MAIZ.		GARBAJOS.		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARNIENTE.		CARNES.		PAJA.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Cabarróniga.	27	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	19'81	
Castro-Urdiales.	32	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	
Santona.	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	
Laredo.	25'23	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	15'31	
Potes.	28	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	18'92	
Rañales.	24'32	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	14'14	
Reinosa.	25'68	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	13'06	
Santander.	24'33	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	15'21	
San Vicente de la Barquera.	28'67	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	16'65	
Torrelavega.	215'23	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	200'10	
Villacarriedo.	26'90	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	18'19	
Totales.																							
Precio medio general en la provincia.																							

LOCALIDAD.	HECTOLITRO.
Castro-Urdiales.	32
Reinosa.	24 3/2
San Vicente de la Barquera.	28
Santander.	13 06

Santander 10 de Junio de 1880.
 El Jefe de la Administración provincial de Fomento,
 José Calderón y Cubas.

V. B.
 El Gobernador, Ricardo Villalba.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE GIJÓN.

D. GABRIEL DEL CAMPO Y DOU, Capitán de navío de la Armada Nacional, Comandante militar de Marina de la provincia de Gijón y Presidente de la Junta de Obras de este puerto.

Hago saber: que, necesitan lo esta corporación un pequeño vapor para remolcar los gánguiles de una draga, admite proposiciones á quienes quieran prestar este servicio, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Deberá ser el vapor de fuerza suficiente para remolcar un gánguil de 49 pies de eslora, 13 de manga y 6 de calado, todas medidas inglesas, cargado con 30 metros cúbicos de fango hasta fuera de la barra para yecer en el sitio designado al efecto: siendo de advertir que la distancia que desde la dársena media es de dos kilómetros.

2.ª El tiempo de duración del contrato habrá de ser de un año, contado desde el día en que la Junta acepte la proposición: pudiendo renovarse luego, si ambas partes lo estiman conveniente.

3.ª Se expresará en las proposiciones el precio por el cual se contratará el servicio, bien á razón de un tanto alzado en el año, bien por cada día útil de trabajo, ó de ambas maneras si así lo considerase el proponente útil á sus intereses.

4.ª Bastará que el vapor tenga de 12 á 14 caballos de fuerza: más la Junta quedará libre de todo compromiso para con el contratista en el caso de que el proporcionado por este no pueda prestar el servicio á que se destina.

5.ª Si el tiempo, durante el cual no puede prestarse el servicio, es el que exija alguna reparación, que tarde en efectuarse menos de quince días, se le descontará al contratista la parte alícuota correspondiente á los días que por tal motivo se suspenda el trabajo, si la proposición se aceptó por un tanto alzado. En el caso de no poder efectuarse el servicio de remolque durante más de 15 días útiles, la Junta se reserva el derecho de proporcionarse quien se haga cargo de él, hasta que lo efectúe el contratista, de cuenta de quien serán los gastos que entonces se ocasionen.

6.ª Las proposiciones para ser admitibles serán presentadas ó recibidas en la Secretaría de la Junta antes de las doce de la mañana del 1.º de Julio próximo; se formalizarán en pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuación se expresa; y no será tomada en consideración ninguna en el cual el compromiso de empezar el servicio se dilate despues del 1.º de Agosto de 1880.

Gijón 20 de Junio de 1880.—El Presidente, Gabriel del Campo.—Por A. de la J.— El Secretario, Primitivo Rodríguez.

Modelo de proposición.
 D...., vecino de A...., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de Gijón en el Boletín oficial de...., se comprometo á prestar el servicio de remolque de gánguiles, con arreglo á las bases incluidas en el anuncio, por el precio (aquí se señala en letra la cantidad en pesetas por un año) ó bien por el de (la cantidad en la misma forma) por día útil de trabajo, pudiendo empezar los trabajos desde el día.... de Julio de 1880.
 (Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CENON BOMBIN DE OLAVARRÍA,
Juez de primera instancia de esta
ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y em-
plaza por término de diez días, á contar
desde la publicación de la presente en
el *Boletín oficial* de esta capital y pro-
vincia y *Gaceta de Madrid*, á José Fer-
nandez, vecino que fué de Parbayon,
de veinte y cuatro años de edad, de
estatura regular, cara larga, ojos tier-
nos, barba poca, con bigote, zambo de
piernas, viste pantalón y chaleco de
pañó á cuadros, camisa de color, blusa
y boina azul, botas altas; para que
comparezca ante este Juzgado á pres-
tar declaración indagatoria en causa
que se le sigue sobre hurto de un cué-
vano, dos sacos y cuarenta y dos reales
en metálico; apercibido que de no com-
parecer le parará el perjuicio consi-
guiente.

Al propio tiempo ruego á todas las
autoridades así civiles como militares
procedan á la busca, captura y con-
ducción á la cárcel de esta ciudad, del
José Fernandez y lo pongan á disposi-
ción de este Juzgado.

Santander doce de Junio de mil
ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.
P. M. de S. S.ª, Genaro Perez.

En virtud de providencia del señor
Juez municipal de esta villa de Laredo,
en funciones del de primera instancia
del partido de la misma, refrendada
por el infrascrito Escribano, de fecha
ocho del corriente, en la pieza segunda
del concurso voluntario de acreedores
de D. Maximino Cardona, se ha señala-
do para la celebración de la Junta, para
el exámen de créditos, el veinte de Ju-
lio próximo y hora once de la mañana,
en la sala-audiencia de este Juzgado.
Lo que se hace saber por el presente á
los acreedores de dicho concurso para
que asistan á ella, bajo apercibimiento
que de no hacerlo les parará el perjui-
cio que haya lugar.

Laredo once de Junio de mil ocho-
cientos ochenta.—Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

El día veinticinco de los corrientes
y su hora de las once de la mañana
tendrá lugar en la Notaría de D. To-
más Diaz Quintero, sita en el piso ter-
cero de la casa núm. 4.ª de la calle de
Colosía de esta capital, la subasta vo-
luntaria de las dos siguientes fincas
radicantes en la jurisdicción de esta
ciudad:

1.ª Una heredad labrantía término
del alto de San Martín, de cabida de
veinticuatro carros y diez céntimos.

2.ª Un terreno prado en el mismo
sitio, de cabida de setecientos siete mi-
lésimas de carro.

La persona que desee adquirirlas
puede concurrir á dicha Notaría don-
de se halla el título de pertenencia
en el que constan los precios y li-
queros. 3

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

En esta imprenta se ven-
den ejemplares de dichos
impresos.

COMPANÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas
y 800 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,
Saldrá de Santander el 22 de Junio

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-
Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica
(Kingston).

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana Puerto-Rico y
Mayagüez.

1.ª clase.	1.ª categoría....	900 pts.	
		2.ª id.....	800 »
		3.ª id.....	700 »
	Entrepuente.....	250 »	
	Puente.....	175 »	

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez
á Santander.

1.ª clase.	1.ª categoría...	1.000 pts.	
		2.ª id.....	850 »
		3.ª id.....	750 »
	Entrepuente.....	350 »	

Billetes de ida y vuelta á precios re-
ducidos, valaderos por un año.

El magnífico vapor, de 3,000 toneladas
y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Junio

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Maya-
güez, Cabo-Haitiano, Puerto-Princi-
pe, Santiago de Cuba y Kingston
(Jamaica):

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France,
Pointe á Pitre, Santander,
Bordeaux (Pauillac) y
el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

1.º En Fort de France para Barcelona,
La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao:
2.º En Colon (PANAMA) para todos
los puertos del Pacifico.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas
y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Junio

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

El vapor de primera clase de 2,300 to-
neladas y 660 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Junio

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon Savanilla Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSILLA, A LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORK.

El nuevo vapor de primera clase de 2,300
toneladas y 600 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 28 de Mayo, de
Barcelona el 30 y de Cádiz el 3 de Junio,

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martí-
nica, Habana y Veracruz,

tocando á su regreso en

La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y
Marsella,

TIENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía
Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Monte-
video y Buenos-Aires,

y en Fort de France para La Guaira, Vene-
zuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

	Pesetas.
Cámara para las Antillas.	825
Entrepuente para id....	199
» para Veracruz....	274
» para California...	450
» para el Callao....	489

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen em-
barcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán
á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del cor-
riente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de
pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agen-
cia no garantiza el embarque. Los registros se ce-
rarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayo-
res comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus
cámaras, como por el esmerado trato que en ellos
se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra
Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arre-
glados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de
la facturación directa de las mercancías y equipaje
desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona
expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente gene-

ral en España de la Compañía, Preciados, 1.ª, 2.ª,
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GA-
LLAND, Agente principal, Muelle, 30.
En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas
y Compañía.
En Cádiz, á los Sres. A. Siere.

12-4

Los Sres. Alcaldes de los Ayunta-
mientos abajo expresados se servirán
remitir al Contratista del *Boletín oficial*
en todo lo que resta de mes las canti-
dades que van anotadas, y de las cua-
les están en descubierto, procedentes
de anuncios de prendadas y pérdida de
reses insertos en dicho *Boletín oficial*
durante el primer semestre del año
económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Ampuero	8
Arenas.	7
Cabezón de la Sal.	6
Campó de Suso.	12
Cayón.	28
Enmedio	6
Liérganes.	4
Marquesado de Argüeso.	16
Mazcuerras.	6
Pesaguero.	6
Rionansa.	23
Ruente.	11
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	27
Torrevelilla.	4
Valle.	12
Villaescusa.	15

La remisión de las anteriores canti-
dades puede hacerse en sellos de cor-
reos.

En la imprenta del *Bole-
tín oficial* hay de venta fi-
liaciones para quintos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos
y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de Gar-
cía Gomez, San Francisco, 16. 52

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes,
y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinación directa para San Thomas y también para Maya-
güez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se
expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Em-
presa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 30
de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de
las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las
que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios con-
vencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ
Y COMPAÑIA.